

AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN GERIATRÍA	SANC3007	NO	300
AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN SALUD MENTAL Y TOXICOMANÍAS	SANC4007	NO	300
AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN REHABILITACIÓN	SANC5006	NO	350
TÉCNICO/A EN TRANSPORTE SANITARIO	SANC6004	NO	385
FAMILIA PROFESIONAL	SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE (SEA)		
ESPECIALIDAD FORMATIVA	CÓDIGO	MODULADA (SÍ/NO)	HORAS
AYUDANTE TÉCNICO DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS EN EL MEDIO RURAL	SEAL10	NO	520
APLICADOR/A DE CONTROL DE PLAGAS	SEAP10	NO	400
OPERARIO/A DE INSTALACIONES DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS	SEAU20	NO	400
FAMILIA PROFESIONAL (SSC)	SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD		
ESPECIALIDAD FORMATIVA	CÓDIGO	MODULADA (SÍ/NO)	HORAS
CUIDADOR/A DE DISCAPACITADOS FÍSICOS Y PSÍQUICOS	SSCS01	NO	200
MONITOR/A DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE INFANTIL I JUVENIL	SSCS21	NO	275
CURSO BÁSICO EN LA LUCHA CONTRA EL FUEGO	SSCZ80	NO	230
AGENTE DINAMIZADOR/A DEL MEDIO RURAL	SSCZ90	NO	350
EDUCACION INFANTIL I NAL	EN PROCESO DE INCORPORACIÓN AL FICHERO NACIO- EN PROCESO DE INCORPORACIÓN AL FICHERO NACIO-		
FAMILIA PROFESIONAL	TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS (TMV)		
ESPECIALIDAD FORMATIVA	CÓDIGO	MODULADA (SÍ/NO)	HORAS
OPERADOR/A DE CENTROS DE FACILITACIÓN AEROPORTUARIA	TMVA20	NO	660
OPERADOR/A DE ESTIBA/DEESTIBA Y DESPLAZAMIENTO DE CARGAS	TMVM20	NO	320
OPERADOR/A DE GRÚAS DE PUERTO	TMVM40	NO	300
MECÁNICO/A DE MOTORES DE AVIACIÓN	TMVV10	NO	925

— o —

CONSEJERÍA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Num. 16565

Resolución de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 17 de julio de 2009 por la que se aprueba la convocatoria pública para presentar solicitudes de subvenciones para proyectos de energía fotovoltaica conectada a la red, ubicados en edificios

La Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 (BOIB núm. 72, de 24 de mayo de 2008) establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía en las Islas Baleares, entre ellas las de fomentar el uso de las energías renovables.

La Consejería de Comercio, Industria y Energía tiene, entre los objetivos del Plan Director Sectorial Energético de las Islas Baleares, aprobado definitivamente por el Decreto 96/2005, de 23 de septiembre, y publicado en el BOIB núm. 143, de 27 de septiembre de 2005, la planificación de las actuaciones encaminadas a suministrar la demanda energética futura en cada una de las Islas, ya sea con fuentes de energía convencionales como renovables y, al mismo tiempo, impulsar el ahorro y la racionalización de el uso de la energía en cada uno de los sectores económicos, para minimizar, en la medida que sea posible, el incremento de la demanda de energía.

Con la presente convocatoria, y sin perjuicio de que a lo largo del año 2009 se publiquen otras convocatorias de subvenciones, en función del tipo de energía o de los posibles beneficiarios, con esta Resolución se quiere incidir en un sector de las energías renovables que, por sus características y por su potencial, merece una atención diferenciada: la energía fotovoltaica conectada a la red. En concreto, para promover las instalaciones que suponen un sobrecoste en relación con las instaladas en suelo rústico, se subvencionan proyectos que se ubiquen en edificios ya existentes o de nueva planta y, en todo caso, las instalaciones no han de ser obligatorias por la aplicación del Código técnico de la edificación (CTE), aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo (BOE núm. 74, de 28 de marzo de 2006).

Por otro lado, estas instalaciones están obligadas a obtener la inscripción como productores de energía eléctrica en régimen especial (REPE), reguladas por el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo (BOE núm. 126, de 26 de mayo de 2007), de las cuales la Consejería de Comercio, Industria y Energía es el órgano competente para la autorización administrativa y la puesta en servicio.

El nuevo régimen económico establecido por el Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre, de retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante energía solar fotovoltaica para instalaciones posteriores a la fecha límite de mantenimiento de la retribución del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, para esta tecnología (BOE núm. 234, de 27 de septiembre de 2008) pretende reconocer las ventajas que ofrecen las instalaciones integradas en edificios, ya sea en fachadas o sobre cubiertas, por sus ventajas como generación distribuida, porque no aumentan la ocupación de territorio y por su contribución a la difusión social de las energías renovables.

Por otro lado hay que especificar que estas ayudas tienen carácter de minimis, y según los reglamento (CE) núm. 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis, publicado en el diario oficial de la Unión Europea de fecha 28/12/2006, el importe total de las ayudas concedidas a un mismo beneficiario en concepto de ayudas de minimis no será superior a 200.000 € Durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. El período se determina tomando como referencia los ejercicios fiscales utilizados por una empresa en el estado miembro el que corresponde.

Por todo lo expuesto, vistos los informes preceptivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía de las Islas Baleares y el artículo 15 del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y haciendo uso de las facultades que me atribuye la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Islas Baleares, y la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Comunidad Autónoma de

las Islas Baleares, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero
Objeto

El objeto de esta Resolución es aprobar la convocatoria pública de ayudas para el año 2009 para ejecutar proyectos de energía fotovoltaica conectada a la red, ubicados en edificios ya existentes o de nueva construcción.

Segundo
Beneficiarios

1. Las personas físicas o jurídicas de derecho privado, las asociaciones o entidades sin finalidad lucrativa, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica que realicen en edificios ubicados en el ámbito territorial de las Islas Baleares instalaciones de energía fotovoltaica conectada a la red, reguladas por el Real Decreto 661/2007.

2. Si el solicitante es una empresa, debe tener centralizadas las operaciones en un establecimiento ubicado en las Islas Baleares o hay que disponer de delegación permanente y, en todo caso, el centro productivo en el que desarrolla la actividad se ha de ubicar en esta comunidad autónoma.

Tercero
Importe económico

El importe económico de la presente convocatoria es de 350.000 euros. Las subvenciones deben concederse con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma del ejercicio de 2009 y, concretamente, del centro de coste 21801, subprograma G/731C01, capítulo 7, artículos 77 y 78, en función de la naturaleza de los beneficiarios

La distribución de los fondos inicialmente se realizará de acuerdo con los porcentajes siguientes:

Artículo 77:	75%
Artículo 78:	25%

Si bien la asignación es vinculante por el importe total

Cuarto
Proyectos y gastos subvencionables

1. Instalaciones nuevas de energía solar fotovoltaica conectada a la red la ubicación de las que se prevea en edificios ya existentes o de nueva construcción, con una potencia mínima de 1 kWp. Las instalaciones estarán situadas en cubiertas o fachadas de construcciones fijas, cerradas, hechas de materiales resistentes, dedicadas a usos residencial, de servicios, comercial o industrial, incluidas las de carácter agropecuario. Es subvencionable un proyecto para edificio y únicamente serán subvencionables las instalaciones iniciadas a partir del 1 de julio de 2008 y realizadas dentro de los plazos fijados en la resolución de otorgamiento, que en ningún caso podrá ser posterior al 10 de noviembre de 2010.

2. No son subvencionables las instalaciones que sean obligatorias para la aplicación del Código técnico de la edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, tanto si se trata de obra nueva como si se trata de obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que se realicen en edificios existentes donde la instalación, por razón de las características o envergadura de los trabajos, sea obligatoria para la aplicación del artículo 2 del Real Decreto 314/2006.

3. Tampoco son subvencionables las instalaciones en edificaciones temporales ni en las de escasa entidad constructiva (marquesinas, cubiertos o similares, independientes de los edificios).

4. Tampoco son subvencionables la compra de las instalaciones mediante leasing ni ninguna otra fórmula de arrendamiento financiero en la que los bienes no sean propiedad del beneficiario.

Quinto
Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes, dirigidas según el modelo normalizado del anexo 1 a la Consejería de Comercio, Industria y Energía, se presentarán en el Registro de la

Consejería, en sus delegaciones o en cualquier otro lugar de los que establece la artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Los solicitantes, para cada instalación, deben presentar la siguiente documentación:

a) Anexo 1 de solicitud de subvención de esta convocatoria.

Cuando la persona solicitante aporte en la solicitud un número de fax, se entiende que éste se facilita a efectos de notificaciones de los actos de trámite, y se pueden practicar, a través del fax que se haya indicado, las notificaciones a los efectos determinados en el artículo 59 de la Ley 30/1992.

b) DNI/NIF o tarjeta de identificación fiscal del solicitante o de su representante legal, si es el caso.

c) En caso que no sea perceptor de la Comunidad Autónoma, documento bancario acreditativo de la titularidad de la cuenta o modelo TG-002 de solicitud de transferencia bancaria para pagos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

d) Ubicación, presupuesto y datos técnicos de la instalación, de acuerdo con el anexo 2 de esta Resolución, debidamente cumplimentado.

e) Documentación acreditativa de la propiedad del edificio y / o contrato de alquiler o autorización para hacer la instalación.

f) Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas sin personalidad, se deben hacer constar de forma explícita los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación o comunidad de bienes, así como el importe de la subvención que debe aplicar cada uno, ya que tienen la consideración de beneficiario. No obstante, se debe nombrar un representante o apoderado único con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que como beneficiario corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Se debe adjuntar una copia de la constitución de la comunidad o agrupación, con la indicación de la participación de cada uno de los participantes. Si no se indica expresamente, se considera que ésta es a partes iguales.

g) En el caso de que el solicitante sea una empresa, declaración de otras ayudas sujetas a minimis de acuerdo en el anexo 3 de esta resolución.

3. La presentación de la solicitud supone la aceptación, por parte de la persona interesada, de las prescripciones contenidas en esta convocatoria, así como la autorización al órgano instructor del procedimiento porque, en su caso, obtenga de forma directa los datos del Registro Mercantil y la acreditación de las obligaciones tributarias y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

En caso de que el solicitante deniegue expresamente la autorización a que se refiere el párrafo anterior, debe aportar un certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social que justifique que está al corriente de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social y, en caso de empresas societarias, el certificado o nota simple del Registro Mercantil.

4. En el supuesto de que alguno de los documentos mencionados en ocasión de la tramitación de otros expedientes a la Consejería de Comercio, Industria y Energía ya se hayan presentado, no es necesario aportar de nuevo, siempre que se hagan constar la fecha y el órgano o dependencia en que se presentaron o, en su caso, en que se emitió, que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento correspondiente y que no hayan sufrido modificaciones.

5. El servicio gestor de las ayudas comprobará de oficio que se ha solicitado el otorgamiento de la condición de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial y/o la autorización administrativa de la instalación, con toda la documentación necesaria para su otorgamiento.

6. La Consejería de Comercio, Industria y Energía, en cualquier momento, puede solicitar a los interesados la documentación y la información complementaria que considere necesaria para resolver el expediente.

Sexto
Plazo de presentación

El plazo para presentar las solicitudes es de dos meses, a contar desde la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, o

hasta que se agote la cuantía económica asignada a esta convocatoria.

Si esta circunstancia se produce con anterioridad a la duración máxima prevista en el párrafo anterior, se debe suspender la concesión de las ayudas mediante la publicación correspondiente en el Boletín Oficial de las Islas Baleares de la resolución de la Consejera de Comercio, Industria y Energía.

Séptimo
Competencia y resolución

1. La Dirección General de Energía es el órgano competente para tramitar los expedientes y, a estos efectos, se debe nombrar una comisión que debe analizar periódicamente las solicitudes completas y conformes ordenadas cronológicamente para que ésta las examine, antes de que la Directora General de Energía emita la propuesta de resolución que ha de elevar a la Consejera de Comercio, Industria y Energía. Esta propuesta se debe notificar a los interesados para que aleguen lo que consideren oportuno en el plazo máximo de diez días hábiles.

2. La resolución expresa de la Consejera de Comercio, Industria y Energía finaliza el procedimiento de concesión de la subvención. Ésta debe motivar y debe fijar, con carácter definitivo, la cuantía individual de la subvención concedida. Asimismo, la resolución debe especificar los siguientes aspectos: beneficiario; descripción e importe de la actividad que se subvenciona; cuantía; partida presupuestaria a la que se aplica; plazo para llevar a cabo la actividad; justificación de las actividades objeto de ayuda, y plazos para presentar justificantes.

La resolución se debe notificar a los interesados de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, y se debe dictar y notificar dentro del período de seis meses contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar solicitudes.

3. La resolución de la Consejera de Comercio, Industria y Energía que conceda o deniegue la ayuda solicitada termina la vía administrativa y, en su contra, se puede interponer un recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o un recurso contencioso administrativo ante la sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente que se notifique la resolución.

Octavo
Procedimiento para la concesión de las subvenciones

1. Las solicitudes de subvención deben resolverse individualmente a medida que entren en el registro del órgano competente, aunque no haya acabado el plazo de presentación, hasta que se agoten los créditos destinados a la convocatoria y, si no es el caso, hasta que se resuelvan todos los expedientes presentados dentro del plazo.

2. Si la documentación aportada no reúne los requisitos exigidos, se ha de requerir la persona interesada para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o adjunte los documentos preceptivos, con la advertencia de que, si no lo hace, se la tendrá por desistida de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, después de que se dicte una resolución previa en los términos que dispone el artículo 42 de la Ley mencionada. En este caso, la fecha de presentación de la enmienda es la que establece el orden para resolver el expediente.

Noveno
Cuantía de las ayudas y concurrencia con otras

1. Para instalaciones con potencia igual o inferior a 10 kWp se fija un importe unitario de 0,70 €/Wp (setenta céntimos de euro por Wp).

2. Para instalaciones con potencia superior a 10 kWp se fija un importe unitario de 0,50 €/Wp (cincuenta céntimos de euro por Wp).

3. En ningún caso se puede superar el importe de 22.000 € (veintidós mil euros) para cada instalación.

4. Las ayudas se limitan a un máximo de tres instalaciones por beneficiario.

5. En caso que el beneficiario reciba otras subvenciones o ayudas para la misma actividad o tipo de actuación, el importe de las subvenciones establecidas en esta Resolución no puede ser, en ningún caso, de tal cuantía que, de forma aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el

coste de la actividad subvencionada.

Décimo
Pago y justificación de actividades

El pago de la subvención aprobada únicamente se puede hacer efectivo una vez que se ha dictado la resolución correspondiente y que se ha justificado suficientemente la realización de la actividad, con la presentación de:

- Solicitud de pago acompañada de la cuenta justificativo en la forma que permita constatar la realización de la actividad subvencionada y su coste dentro de los plazos marcados en la resolución de concesión.

- Los justificantes de pagos que acompañen a las facturas se deben acreditar mediante un documento, extracto o certificado bancario que demuestre el pago. Sólo en los pagos inferiores a 500 € es justificante suficiente el recibo de pago firmado por el proveedor.

- Manifestación de que se dispone de autorización de puesta en servicio y de inscripción definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial.

Dado que el cálculo de las ayudas se hace en función de un importe fijado en el apartado noveno no deberán presentarse tres ofertas que demuestren su adecuación a los precios de mercado.

2. En caso que el expediente de pago no tenga la documentación necesaria para comprobar la justificación y la aplicación de la subvención, el órgano competente ha de solicitar al beneficiario que subsane los defectos de la justificación dentro del diez días siguientes a contar desde el día siguiente de haber recibido el requerimiento.

3. En el supuesto de que no se justifique totalmente la realización de la actividad subvencionada, pero se haya cumplido parcialmente y el número de Wp previstos no sea igual al número de Wp del REPE, se debe reducir proporcionalmente con respecto al que no se ha justificado.

4. Para el cobro final de la subvención deberá tener la autorización de puesta en servicio definitiva de la instalación.

5. Las inversiones objeto de las solicitudes se deben justificar dentro del plazo definido en la resolución de concesión, que en ningún caso podrá ser posterior al 15 de noviembre de 2010.

Undécimo
Obligaciones de los beneficiarios

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 y el artículo 11 del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por Decreto legislativo 2/2005, los beneficiarios de este tipo de ayudas quedan obligados a:

a) Justificar la correcta realización de la actividad en el plazo fijado por la resolución que conceda la subvención.

b) Informar a la Dirección General de Energía sobre cualquier alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para conceder la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que haga la Consejería de Comercio, Industria y Energía, ya las actuaciones de control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y de la Sindicatura de Cuentas.

d) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada, nacional o internacional.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, con inclusión de los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

f) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos establecidos en el artículo 44 del Decreto legislativo 2/2005.

Duodécimo
Normativa de aplicación

1 Además de esta Resolución, la convocatoria se rige por lo dispuesto en la Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía en las Islas Baleares.

2 Todo lo que no establece esta Resolución ni la Orden mencionada se debe aplicar el Decreto legislativo 2/2005.

Decimotercero
Publicación

Esta Resolución ha de publicarse en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, 17 de julio de 2009

La Consejera de Comercio, Industria y Energía
Francesca Vives i Amer

(Anexos I, II y III según la versión en catalán)

— o —

Num. 17569

Resolución de concesión de subvenciones, al amparo de la Resolución núm. 11846 de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 18 de mayo de 2009 (BOIB núm. 77, de 28 de mayo de 2009), por la cual se convocan ayudas destinadas a la promoción del ahorro energético de los particulares asociado a mejoras de eficiencia energética en aparatos electrodomésticos existentes, en colaboración con el Instituto para la Diversificación y Ahorro Energético (IDAE).

Hechos

1. Las personas o entidades que figuran en el anexo 1 de esta resolución han presentado a la Consejería de Comercio, Industria y Energía una solicitud de subvención por la renovación de aparatos electrodomésticos existentes por otros de los más eficientes.

2. Los servicios técnicos de la Consejería han examinado la solicitud y es conforme con los aspectos siguientes:

– La persona o entidad solicitante, por su naturaleza, puede ser beneficiaria de la subvención objeto de convocatoria.

– La persona o entidad ha presentado la solicitud en tiempo y forma y ha adjuntado la documentación exigida por la convocatoria.

3. La subvención se cuantifica, en euros, según se especifica en el anexo 1 por beneficiario, y existe crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 21801 731C01 78000 00 FF21209 de los presupuestos vigentes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 21.4 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones (BOIB núm. 196, de 31 de diciembre de 2005), dispone que la resolución, que agota el procedimiento de concesión de subvenciones, se ha de notificar individualmente o mediante publicación en el BOIB, de acuerdo con lo que se establezca en la convocatoria.

2. La Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 por la cual se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía en las Islas Baleares (BOIB núm.72, de 24 de mayo de 2008).

3. Instrucción 12/008 de 10 de junio de 2008 de la Intervención general y de la Dirección General del Tesoro y Política financiera, por la cual se regula el pago de subvenciones, ayudas y otros gastos de escasa cuantía de naturaleza análoga aun número significativo de perceptores.

4. La Resolución de 10 de noviembre de 2008 de la Intervención General de conformidad para la utilización del sistema de pago de expedientes de gastos de escasa cuantía a un número significativo de perceptores

5. La propuesta de resolución de la Directora General de Energía de 25 de junio de 2009.

Por todo lo expuesto, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar la concesión de una subvención, por la renovación de aparatos

electrodomésticos existentes por otros de los más eficientes, a los 1.377 beneficiarios que figuran en el anexo I -de Abrines Amer, Lorenzo a Ximenis Macquaker, Isabel Mercedes - y por el importe que se indica, autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y proponer el pago a favor de todos ellos, por el importe total de ciento treinta y tres mil doscientos veintidós euros y cuarenta y nueve céntimos (133.222,49.-€), con cargo a la partida 21801 731C01 78000 00 FF21209.

2. Publicar esta Resolución en el BOIB.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución —que agota la vía administrativa— se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Comercio, Industria y Energía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contencioso Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Palma, 6 de julio de 2009

La Consejera de Comercio, Industria y Energía
Francisca Vives Amer

(Ver relación en la versión catalana)

— o —

4.- Anuncios

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA E INNOVACIÓN

Num. 16856

Anuncio mediante el cual se hace pública la licitación del contrato de servicios de gestión administrativa y contable del Plan Mirall y Plan D.

1. Entidad adjudicadora: datos generales y datos para la obtención de la información

a) Organismo: Consejería de Economía, Hacienda e Innovación.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad Administrativa de Contratación.

c) Obtención de documentación e información:

Dependencia: Unidad Administrativa de Contratación.

Domicilio: calle Palau Reial, 17.

Localidad y código postal: Palma, 07001.

Teléfono: 971 17 67 00.

Telefax: 971 17 67 19.

Correo electrónico:

Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.caib.es/ple-confront>.

Fecha tope de obtención de documentación e información: hasta las 12.00 horas del día 25 de agosto de 2009

d) Número de expediente: CONTR 2009 6083

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: servicios.

b) Descripción: servicio de gestión administrativa y contable del Plan Mirall y Plan D.

c) División por lotes y número de lotes/Número de unidades:

Lote 1: Plan Mirall

Lote 2: Plan D

d) Lugar de ejecución/entrega: Intervención General y Dirección general del tesoro y política financiera.

Dirección: calle Palau Reial, 17.